



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil diecinueve

Radicado: **2020-00556**

Asunto: Admite demanda

Subsanados los requisitos en la presente demanda, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda integra, observa esta Agencia Judicial que la misma reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y s.s. del C. General del Proceso, y el art. 390 ibídem y siguientes; razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda que por el trámite del Proceso **Verbal Sumario** de prescripción ordinaria extintiva de hipoteca instaurado por **Jaime Alberto Martínez Patiño** en contra de **Hermes Luna y Alberto Álvarez Londoño**.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, a quien se concede el término de 10 días para contestar la demanda conforme lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se manifiesta el desconocimiento del lugar de notificación de los demandados y por ende se solicita su emplazamiento, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., se ordena la inclusión de los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Se advierte que transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento. Si dentro de dicho término los emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado(a) Keila Stefany Mercado Navarro para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 15 de octubre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20d3e63d1b5ef4b7db90ce53d0c6e092fca8d173003cec8746a3f27073559d20

Documento generado en 14/10/2020 02:56:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>